

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2022

Señora Juez, el adjudicatario en la diligencia del 7 de junio pasado, aportó el comprobante de consignación por el impuesto de remate, el paz y salvo del impuesto predial hasta el 31 de diciembre de 2022 y el certificado de inexistencia de obligaciones por contribución de valorización, dentro del término legal. A Despacho para decidir .



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 848

RADICADO: 2017-00023-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA

**DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL MORANO TOVAR,
BETTY JOHANNA GUZMÁN FIERRO
SUMA CORP S.A.S.
AGENCIA DE ADUANAS SKY S.A.S.**

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto de la aprobación de la diligencia de remate efectuada el pasado 07 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia, durante la cual fue subastado el siguiente inmueble:

“Lote de terreno ubicado en la carrera 2 No. 11-64, con mejoras consistentes en un edificio moderno del municipio de Ibagué, departamento de Tolima, alinderado así: “### POR EL NORTE, con la carrera segunda; POR EL ORIENTE, con propiedad que fue del Presbítero Manuel Suarez; SUR, con propiedad que fue de Monseñor Buenaventura Jauregui; y OCCIDENTE con propiedad que fue de Monseñor Buenaventura Jauregui####.”

El inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 350-24196 y la ficha catastral 1-02-0030-0006-000.

TRÁDICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la sociedad REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S., antes MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR E.U., por aporte realizado por el señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR mediante escritura pública No. 5.447 del 18 de septiembre de 2008, otorgada ante la Notaria Veinte del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según se advierte de la anotación 34 del folio de matrícula inmobiliaria, que obra en el proceso a pdf. 51 del cuaderno principal.

A la diligencia se presentó como único postor el demandante **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, quien compareció a la audiencia, acompañado de su apoderado judicial, quien ofreció por cuenta de su crédito el valor de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.680.000.000)**.

Tomando en cuenta lo anterior y sumado al hecho que la oferta superó la base del 70% del avalúo, el Juzgado adjudicó al citado postor el bien objeto de licitación por la suma indicada, teniendo presente que era el único acreedor y que la última liquidación del crédito era superior al avalúo en firme del inmueble rematado.

Finalmente, se le advirtió que debía consignar, dentro de los cinco días siguientes, el impuesto del 5% del remate, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Siendo así, dentro del término legal el adjudicatario allegó comprobante de consignación por la suma de \$84.000.000,00, por concepto del impuesto de remate, según consta en el pdf. 67 del cuaderno principal.

Así las cosas, como se cumplieron las exigencias del artículo 453 del Código General del Proceso y el adjudicatario aportó los respectivos paz y salvos, el despacho con apoyo en el artículo 455 ibidem, le imprimirá aprobación al remate.

Toda vez que el valor del impuesto del remate fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se dispondrá, por Secretaría, realizar la conversión a que haya lugar, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, con

destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada el 07 de junio de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo mixto, en donde se **ADJUDICÓ** al señor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.248.428, por cuenta del crédito y en la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.680.000.000)**, el siguiente bien inmueble:

*“Lote de terreno ubicado en la carrera 2 No. 11-64, con mejoras consistentes en un edificio moderno del municipio de Ibagué, departamento de Tolima, alinderado así: **####** POR EL NORTE, con la carrera segunda; POR EL ORIENTE, con propiedad que fue del Presbítero Manuel Suarez; SUR, con propiedad que fue de Monseñor Buenaventura Jauregui; y OCCIDENTE con propiedad que fue de Monseñor Buenaventura Jauregui**####**.”*

El inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 350-24196 y la ficha catastral 1-02-0030-0006-000.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la sociedad REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S., antes MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR E.U., por aporte realizado por el señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR mediante escritura pública No. 5.447 del 18 de septiembre de 2008, otorgada ante la Notaria Veinte del Círculo Notarial de Bogotá D.C, según se advierte de la anotación 34 del folio de matrícula inmobiliaria que obra en el proceso a pdf 51 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo y secuestro sobre el citado bien rematado.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del respectivo bien al rematante, en el término de tres (3) días y rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, a fin de fijar sus honorarios definitivos.

CUARTO: EXPEDIR al rematante copia auténtica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, para que sean registradas y protocolizadas.

PARÁGRAFO: La copia de la escritura correspondiente se agregará luego al expediente, en la forma que lo dispone el numeral 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al demandado hacer entrega al señor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** de los títulos de propiedad del inmueble rematado.

SEXTO: ORDENAR la conversión del título judicial del impuesto del remate a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 107 del 14 de julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ee9b03e3b811b0bfd045278667c2800de55af9023b3b698a43a689f3b4dea**

Documento generado en 13/07/2022 02:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>